



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Lucha contra la Corrupción y la Impunidad"

RESOLUCIÓN N° 389 -2019-ANA/TNRCH

Lima, 27 MAR. 2019

N° DE SALA : Sala 1
EXP. TNRCH : 095 - 2019
CUT : 208527 - 2018
SOLICITANTES : Wilmer Mallqui Flores
Ana María Solorzano Quispe
Francisco Sulca Simón
Carlos Canchari Chávez
Leoncio Rojas Bendezu
Virgilio Francisco Gómez Canchari
IMPUGNANTE : Federación de Productores Agropecuarios
Ecológicos de los Valles Yucates Huatatas
Pongora y Afluentes
MATERIA : Acreditación de disponibilidad hídrica y
autorización de ejecución de obras de
aprovechamiento hídrico
ÓRGANO : AAA Mantaro
UBICACIÓN : Distrito : Pacaycasa
POLÍTICA : Provincia : Huamanga
Departamento : Ayacucho



SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO presentada por los señores de la Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas Bendezu y Virgilio Francisco Gómez Canchari, por haber prescrito la facultad del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo; asimismo, se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucates Huatatas Pongora y Afluentes contra la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO, en aplicación del precedente de observancia obligatoria establecido en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, que establece criterios de aplicación en los procedimientos desarrollados bajo la competencia de la Autoridad Nacional del Agua, respecto de la intervención de terceros.

1. SOLICITUD, RECURSO IMPUGNATORIO Y ACTOS CUESTIONADOS

- 1.1. La solicitud de nulidad presentada por los señores de la Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas Bendezu y Virgilio Francisco Gómez Canchari contra la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 11.11.2016 emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro mediante la cual se resolvió acreditar a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa la disponibilidad hídrica con fines poblacionales para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en Pacaycasa, del Distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho".
- 1.2. El recurso de apelación interpuesto por la Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucates Huatatas Pongora y Afluentes contra la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 14.12.2018, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro resolvió aprobar el plan de aprovechamiento hídrico, el sistema hidráulico planteado y otorgar la autorización de ejecución de las obras del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en Pacaycasa, del Distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho" a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa.

DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO Y LA PRETENSION IMPUGNATORIA

- 2.1. Los señores Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos



Canchari Chávez, Leoncio Rojas BendeZú y Virgilio Francisco Gómez Canchari solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO.

- 2.2. La Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucates Huatatas Pongora y Afluentes solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO.

3. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD Y EL RECURSO IMPUGNATORIO

- 3.1 Los señores Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas BendeZú y Virgilio Francisco Gómez Canchari fundamentan su solicitud de nulidad indicando lo siguiente:

- 3.1.1. Las organizaciones de usuarios de agua que representan y que usan el agua del río Yucates no cuentan con el suficiente recurso hídrico durante las épocas de estiaje.
- 3.1.2. No se ha puesto en conocimiento de las organizaciones de usuarios de agua el estudio de acreditación de disponibilidad hídrica aprobado.

- 3.2. La Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucates Huatatas Pongora y Afluentes fundamenta su recurso de apelación indicando lo siguiente:

- 3.2.1. Las obras que ha empezado a realizar la Municipalidad Distrital de Pacaycasa desde el mes de noviembre van a perjudicar el ejercicio de los derechos de uso de agua de los agricultores que utilizan el recurso hídrico proveniente del río Yucates.
- 3.2.2. No se ha realizado ninguna consulta ni se puso en conocimiento de las comunidades de la zona respecto del inicio de las obras ejecutadas por la Municipalidad Distrital de Pacaycasa.
- 3.2.3. No se ha cumplido con tramitar los procedimientos previos.

ANTECEDENTES RELEVANTES

Mediante el escrito ingresado el 03.07.2015, la Municipalidad Distrital de Pacaycasa solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho la autorización para la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en Pacaycasa, del Distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho".

- 4.2. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 534-2015-ANA-AAA X MANTARO de fecha 03.09.2015 y notificada el 14.09.2015, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO. Autorizar a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, la ejecución de estudio de aprovechamiento hídrico para obtención de licencia de uso de agua superficial en el marco del proyecto denominado "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y creación de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) en Pacaycasa del distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho", cuyo detalle es el siguiente:

Apellidos y Nombres o Razon Social	RUC	Unidad Hidrográfica	Fuente de Agua		Ubicación del punto de interés (estudio)				
			Tipo	Nombre	POLITICA			GEOGRAFICA (coordenadas UTM WGS 84)	
					Distrito	Provincia	Departamento	Este (m)	Norte (m)
Municipalidad Distrital de Pacaycasa	20193105662	Mantaro	Rio	Yucates	Pacaycasa	Huamanga	Ayacucho	597 980.25	8 545 849

- 4.3. Mediante el escrito ingresado el 01.04.2016, la Municipalidad Distrital de Pacaycasa solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho la acreditación de disponibilidad hídrica para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y

Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en Pacaycasa, del Distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho".

- 4.4. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 11.01.2016 y notificada el 16.11.2016, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Acreditar la disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Pacaycasa con fines poblacionales que certifica la existencia del recurso hídrico en el punto de interés en cantidad y oportunidad, en el marco del proyecto "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y CREACION DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA POTABLE (PTAP) EN PACAYCASA, DEL DISTRITO DE PACAYCASA-HUAMANGA-AYACUCHO", cuyo detalle es el siguiente:

CUADRO N° 01: CARACTERÍSTICAS DEL PUNTO DE INTERES

Fuente de Agua	Nombre	Ubicación del Punto de Interés							
		Punto			Huamanga		Geografía		
Tipo	Nombre	Departamento	Provincia	Distrito	Cuerpo	Caño	Zona	Elev. m	Norte (m)
RIO YUCAES	YUCAES	AYACUCHO	HUAMANGA	PACAYCASA	MANTARO	WGS84	IRS	587.076	8.545.839

CUADRO N° 02: DISPONIBILIDAD HIDRICA: (m3): Río Yucaes - Localidad de Pacaycasa, Orcasitas y Huayllapampa

DESCRIPCION	VOLUMEN MENSUAL (m3)												VOLUMEN ANUAL (m3)
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT	NOV	DIC	
OFERTA Río Yucaes	375622.11	581358.67	438493.95	432071.71	348776.53	249334.34	245384.35	184167.15	228166.53	383741.25	378543.71	381590.62	42847224.75
Demanda Requena - Localidad Pacaycasa	9105.95	8325.28	9106.59	8812.80	9106.56	8812.80	9106.56	9106.56	8812.80	9106.56	8812.80	9106.56	107222.40
Demanda Requena - Localidad Orcasitas	5088.96	4594.48	5088.96	4814.80	5088.96	4814.80	5088.96	5088.96	4814.80	5088.96	4814.80	5088.96	58918.40
Demanda Requena - Localidad Huayllapampa	5651.42	5104.51	5651.42	5489.12	5651.42	5489.12	5651.42	5651.42	5489.12	5651.42	5489.12	5651.42	66540.96
DEMANDA TOTAL	19846.34	17925.27	19846.54	19326.72	19846.94	19326.72	19846.94	19846.94	19326.72	19846.94	19326.72	19846.94	233881.76
BALANCE (SUPERAVIT o DEFICIT)	373635.17	559667.19	434947.00	430968.59	346959.58	247421.62	245384.35	184167.15	228166.53	383741.25	378543.71	381590.62	41913342.99

- 4.5. Mediante el escrito ingresado el 01.10.2018, la Municipalidad Distrital de Pacaycasa solicitó ante la Administración Local de Agua Ayacucho la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en Pacaycasa, del Distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho".

Los señores Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas Bendejú y Virgilio Francisco Gómez Canchari, mediante el escrito ingresado el 26.11.2018, solicitaron que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO por los fundamentos indicados en los numerales 3.1.1 y 3.1.2 de la presente resolución.

- 4.7. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 14.12.2018 y notificada el 18.12.2018, resolvió lo siguiente:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el plan de aprovechamiento hídrico, el sistema Hidráulico planteado en el proyecto y autorizar a favor de la Municipalidad Distrital de Pacaycasa, la ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, en el marco del proyecto: "Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y creación de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) en Pacaycasa, distrito Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho"; conforme a las especificaciones técnicas contenidas en el expediente.

ARTICULO SEGUNDO.- Otorgar a la Municipalidad Distrital de Pacaycasa un plazo de 365 días calendarios, contados a partir de notificada la presente resolución para la ejecución de las obras autorizadas en el artículo primero.

- 4.8. Mediante el Memorándum N° 135-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 22.01.2019, la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro remitió el expediente administrativo al Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas a efectos de que se emita pronunciamiento

respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO presentada por señores Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas BendeZú y Virgilio Francisco Gómez Canchari. El referido memorándum y todo lo actuado en el expediente administrativo ingreso a mesa de partes del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas el día 25.01.2019.



- 4.9. La Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucales Huatatas Pongora y Afluentes, mediante el escrito ingresado el 06.02.2019, presentó un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO, por los fundamentos indicados en los numerales del 3.2.1 al 3.2.3 de la presente resolución.

5. ANALISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente procedimiento, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO

- 5.2. La Autoridad Administrativa del Agua Mantaro, mediante la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO de fecha 11.01.2016 y notificada el 16.11.2016, aprobó la acreditación del estudio de disponibilidad hídrica presentado por la Municipalidad Distrital de Pacaycasa para el desarrollo del proyecto denominado "Mejoramiento y Ampliación del Servicio de Agua Potable y Creación de la Planta de Tratamiento de Agua Potable (PTAP) en Pacaycasa, del Distrito de Pacaycasa - Huamanga - Ayacucho".



Los señores Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas BendeZú y Virgilio Francisco Gómez Canchari, mediante el escrito ingresado el 26.11.2018, solicitan que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO. Dicha solicitud y todo lo actuado en el procedimiento fue remitido a este Tribunal mediante el Memorándum N° 135-2019-ANA-AAA X MANTARO de fecha 22.01.2019 e ingresado por mesa de partes el 25.01.2019.

Al respecto, se precisa lo siguiente:

- 5.3.1 El primigenio numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente en el momento en que se notificó la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO, establecía un plazo de quince (15) días hábiles para interponer un recurso impugnatorio contra un acto administrativo, contado a partir del día siguiente de realizada la notificación del referido acto; razón por la cual, en el caso en concreto, se puede determinar que el plazo para impugnar la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO venció el 07.12.2016, luego de lo cual, es decir el 08.12.2016, la mencionada resolución adquirió el carácter de acto firme, en virtud de lo dispuesto en el artículo 212° de la citada ley¹.

- 5.3.2 En el momento en que la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO



¹ "Artículo 212.- Acto firme

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."

adquirió la calidad de acto firme, el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1029² establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos, sin embargo, este plazo fue ampliado a dos (02) años mediante la modificatoria dispuesta en el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272³; razón por la cual, se puede concluir que el plazo para que este Colegiado ejerza su facultad para declarar la nulidad de la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO venció el 08.12.2018.

- 5.4. Por lo expuesto y debido a que en la fecha en que este Tribunal tuvo conocimiento de la solicitud de nulidad presentada contra la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO ya había prescrito la facultad para declarar la nulidad de dicho acto administrativo, corresponde declarar la improcedencia de la referida solicitud.

Respecto del recurso de apelación presentado contra la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO

- 5.5. Sobre la intervención de terceros administrados en el procedimiento administrativo, este Tribunal ha establecido como precedente vinculante los fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH de fecha 17.08.2017⁴, los cuales señalan lo siguiente:

«5.4. El artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos establece que "para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa de Agua", lo cual implica que se trata de un procedimiento bilateral por el cual el administrado solicita licencia, autorización o permiso de uso de agua a la administración. Por tanto, en principio, la entidad no cita a tercero salvo norma en contrario, sin perjuicio que la persona con legítimo interés pueda apersonarse en el momento oportuno, de conformidad con el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General. Este mismo principio se aplicará a todo procedimiento bilateral de competencia de la Autoridad Nacional del Agua.

5.5. En tal sentido en los procedimientos administrativos bilaterales de competencia de la Autoridad Nacional del Agua y según el numeral 69.3 del artículo 69° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el tercero puede intervenir "en cualquier estado del procedimiento", entendiéndose que tal intervención debe ocurrir cuando el procedimiento se encuentra en trámite; de manera que si la administración ya emitió su decisión amparando o denegando lo solicitado, entonces el procedimiento ha cumplido su fin y por ello, ha concluido. Por tanto, el posterior apersonamiento de terceros resulta improcedente de plano, especialmente si las resoluciones finales pretenden ser impugnadas con recursos administrativos por quien no fue parte en el procedimiento ni siquiera como opositor; caso en el cual el recurso interpuesto es improcedente, conforme el artículo 60° del TUO de la Ley, en concordancia con el numeral 215.1 del artículo 215° de la misma norma».

Por tanto, este Tribunal ya ha establecido en un pronunciamiento previo, y con la calidad de precedente vinculante, que las pretensiones impugnatorias promovidas a través de recursos administrativos por terceros que se consideran ajenos a un procedimiento y que se interpongan directamente ante el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas, deberán ser declaradas improcedentes de plano.

En ese sentido, estando a que el procedimiento de autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico promovido por la Municipalidad Distrital de Pacaycasa finalizó con la emisión de la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO de fecha 14.12.2018, que la Autoridad Administrativa del Agua Mantaro no ha incorporado a terceros administrados ni se han presentado opositores a la solicitud y siendo que el recurso de apelación fue interpuesto por la Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucates Huatatas Pongora y Afluentes, quien, en atención al criterio de observancia obligatoria establecido por este Tribunal en la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, no se considera como parte legitimada en el presente procedimiento, corresponde declarar la improcedencia del referido recurso de impugnatorio.

² Publicado en El Diario Oficial El Peruano el 24.06.2008.

³ Publicado en El Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016.

⁴ Fundamentos 5.4 y 5.5 de la Resolución N° 451-2017-ANA/TNRCH, recaída en el Expediente N° 389-2016. Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 26.08.2017 y en: <http://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/r451_-_cut_25964-2016_exp_389-2016_carlos_augusto_santa_perez_y_otro.pdf>



Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 389-2019-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 27.03.2018 por los miembros integrantes del colegiado de la Sala 1, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

- 1º.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por los señores Wilmer Mallqui Flores, Ana María Solorzano Quispe, Francisco Sulca Simón, Carlos Canchari Chávez, Leoncio Rojas Bendezu y Virgilio Francisco Gómez Canchari contra la Resolución Directoral N° 1320-2016-ANA-AAA X MANTARO.
- 2º.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación presentado por la Federación de Productores Agropecuarios Ecológicos de los Valles Yucales Huatatas Pongora y Afluentes contra la Resolución Directoral N° 670-2018-ANA-AAA X MANTARO.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LOUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOAIZA
VOCAL